

o en parte a los dños de Alcaz. y cientos, se revan estos exios, para
devida igualdad, en el mismo modo y forma que en los que no se venie
tal privilegio, quedando en aquel caso el beneficio del comun la parte
que le corresponda, segun loz Taxoam. hechos en cada expedic, y halla
dose en tho caso la referida villa de Tecla por los dños, que se causar
en su feria, y no haviendo podido hacer constar en sus diligencias,
docum. loz Valores de ella por no haveros existido, ni llevado cuenta
i xazon de ellos mediante la franquicia, es condicion expresa de este
Contrato, que la mencionada feria, esto es loz dños de Alcaz, y cien
que se causaren en ella, se han de administrar y recaudar separad
mente por la R. Hac. para luego conionar a los propios, y laudal
comunes, la parte que les correspondiere, segun lo xuelto por S. M. e
este particular. Noticia ut supra = Dn Juan Sorianio Rodriguez
Dn Juan Spuche = Dn Antonio Puche = Fran. Josef Aroxin = Josef
nino = Fern. Cesar Castillo = Vito bueno = Blas Ramirez

